



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-008/2023.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

I. El trece de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió,
lo siguiente: -----

*"ÚNICO. Se **REVOCA** la resolución impugnada y, en
consecuencia, se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias
del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realice las acciones
precisadas en el considerando **QUINTO** de esta sentencia."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

*"(...) **QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.**
(...)*

*En consecuencia, deviene **FUNDADO** el agravio en estudio,
toda vez que, la comisión responsable desechó la queja
interpuesta por el partido actor con base en razonamientos de
fondo, vulnerando con ello los principios de legalidad y
seguridad jurídica de la parte actora.*

*Por lo anterior, se revoca la resolución impugnada para que de
inmediato la comisión responsable en el ejercicio de sus
atribuciones admita la queja presentada por el partido actor, en
caso de no advertir otra causal de improcedencia, así como*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,
salvo mención en específico.

que, de ser el caso se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas. (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente. -----

II. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó la no interposición de medio de impugnación federal. -----

III. El veintiocho de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Instituto Electoral del Estado de Puebla², para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la resolución materia de estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-157/2024**. -----

IV. El cuatro de marzo, mediante oficio **IEE/PRE-0430/2024**, la Consejera Presidenta del IEE, remitió copia certificada de la documentación relativa al expediente administrativo con clave **SE/ORD/PAN/036/2023**, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de octubre del año inmediato anterior. -----

V. El siete de marzo, mediante oficio **IEE/SE-0560/2024**, el Secretario Ejecutivo del IEE, remitió las constancias originales que integran el expediente del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave **SE/ORD/PAN/036/2023**, mismo que fue registrado con el número expediente **TEEP-AE-015/2024**. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del procedimiento sancionador administrativo **SE/ORD/PAN/036/2023**, revocar la resolución recaída en el mismo, para que la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE admitiera de inmediato la queja presentada y de no advertir otra causal de improcedencia continuara con la investigación respecto a la conducta denunciada. -----

² En adelante IEE.



II. Que de igual forma, este Tribunal facultó al IEE para realizar pronunciamiento nuevamente respecto de las medidas cautelares solicitadas por el partido accionante.-----

III. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente **SE/ORD/PAN/036/2023**, toda vez que como de autos se desprende, la autoridad cumplió con lo ordenado por este Tribunal, al admitir de manera inmediata la denuncia formulada por el Partido Acción Nacional y continuar la investigación respecto de las conductas denunciadas, no omitiendo, realizar el respectivo pronunciamiento relativo a las medidas cautelares solicitadas.-----

IV. Que es un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente **TEEP-AE-015/2024**.-----

V. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintitrés de febrero.-----

VI. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024;-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el trece de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva. ----

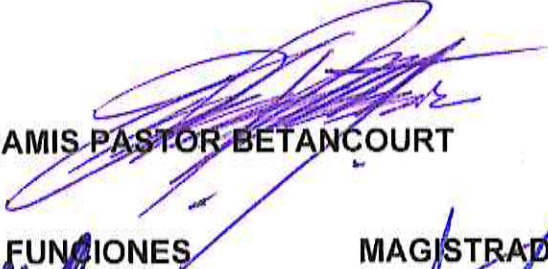
SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese: a) De manera personal al Partido Acción Nacional; b) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

OMP/

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGUELLO BOY

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ